Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 82 -2021-PGE/DIR

Lima, 16 de noviembre del 2021

VISTO:

El escrito que contiene el desistimiento de la solicitud de inscripción en el Registro Único de Abogados/as Aspirantes para ser propuestos como Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as – RUAAPP, presentado por la abogada Dora Columba Asenjo Azpilcueta en fecha 15 de noviembre del 2021; y el Informe N° 37-2021-JVC/PGE-DIR, de la misma fecha;

CONSIDERANDO

Que, con fecha 11 de noviembre de 2021, la abogada Dora Columba Asenjo Azpilcueta, registró su solicitud de inscripción en el RUAAPP, a fin de ser inscrita en la sección "Procurador/a Público/a Adjunto/a" y subsección "Especializadas", y con fecha 15 de noviembre del mismo año, presentó escrito de desistimiento de dicha solicitud de inscripción;

Que, se advierte del mencionado escrito, la voluntad e intención de dicha letrada de desistirse del procedimiento de inscripción en el RUAAPP, debido a que, por un error involuntario de su parte, registró su solicitud en la subsección "Especializadas", cuando quiso hacerlo en la subsección "Nacionales", conforme lo expone en su escrito de desistimiento;

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 10 del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG, el RUAAPP es administrado por la Dirección de Información y Registro (DIR), órgano de línea de la Procuraduría General del Estado; asimismo, los artículos 13 y 17 del mismo reglamento, y el Instructivo Informativo Nº 01-2021-PGE.DIR (actualizado), establecen que la etapa de verificación de requisitos y evaluación curricular, que corresponden a la fase de inscripción en el RUAAPP, está a cargo de la Dirección de Información y Registro; por lo que, teniendo en consideración que el escrito presentado por la abogada Dora Columba Asenjo Azpilcueta está orientado a desistirse del procedimiento de inscripción en el RUAAPP, corresponde a esta dirección, dada la competencia asignada mediante los dispositivos legales citados, emitir el acto resolutivo directoral correspondiente;

Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 82 -2021-PGE/DIR

Que, en atención al escrito de desistimiento antes referido, resulta pertinente aplicar al caso concreto lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en lo referente al fin y desistimiento del procedimiento;

Procuraduría General del Estado
E.V.R.

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del indicado Texto Único Ordenado, establece que el "desistimiento es una de las formas de poner fin al procedimiento"; el mismo que debe ser analizado y complementado por lo señalado en el numeral 200.1 del artículo 200 del mismo texto legal que textualmente enuncia lo siguiente:

"200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
(…)"

Que, en ese sentido, se advierte indubitablemente la voluntad de la citada abogada de desistirse del procedimiento de inscripción en el RUAAPP, infiriéndose como consecuencia lógica su renuncia a continuar con el procedimiento establecido para su inscripción en dicho registro, en razón a los motivos expuestos anteriormente;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado en el informe de Vistos; teniendo en cuenta además el principio de buena fe descrita en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que le asiste a la abogada peticionante, resulta atendible su solicitud, emitiendo para tal efecto el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el desistimiento de solicitud de inscripción en el RUAAPP, presentado por la abogada Dora Columba Asenjo Azpilcueta en fecha 15 de

Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 82 -2021-PGE/DIR

noviembre del 2021; en consecuencia, SE DECLARA CONCLUIDO dicho procedimiento, dejando a salvo su derecho de presentar nueva solicitud de inscripción.

Artículo 2.- ANULAR el Registro N° 1233 del RUAAPP que le fue asignado a la solicitud de inscripción de la abogada Dora Columba Asenjo Azpilcueta y **COMUNÍQUESE** a la Oficina de Administración para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante.

Regístrese y comuníquese.

EDWARD ALBERTO VEGA ROJAS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO